REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II. Panamá, 16 de Agosto de 1905. NÚM. 113

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Sucre, número 16.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Palacio de Sta. Ana, número ... Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número ... Casa particular: Carrera de Paez, número ...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente á los particulares de 10 a. m. á 11 a. m. y de 4 p. m. á 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

fija las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

PERMANENTE.

☞ Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

SUMARIO

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento

Pág.

Licitación para ... 1

Solicitud de patente de invención ... 1

Tribunal de Cuentas.

CUENTA FINAL

Auto número 126 de 29 de julio de 1905, de 31 de julio ... 2

Auto número 127 de 29 de julio de 1905, de 31 de julio ... 2

Auto número 128 de 29 de julio de 1905, de 31 de julio ... 2

Auto número 129 de 29 de julio de 1905, de 31 de julio ... 2

Auto número 130 de 29 de julio de 1905, de 31 de julio ... 2

Auto número 131 de 29 de julio de 1905, de 31 de julio ... 2

Auto número 132 de 29 de julio de 1905, de 31 de julio ... 2

Auto número 133 de 29 de julio de 1905, de 31 de julio ... 2

Auto número 134 de 29 de julio de 1905, de 31 de julio ... 2

Auto número 135 de 29 de julio de 1905, de 31 de julio ... 2

Auto número 136 de 29 de julio de 1905, de 31 de julio ... 2

Presidencia de Panamá.

Auto número 1 de 1905, de 1 de ... 2

Presidencia de Coclé.

Auto número ... de 1905, de ... 2

Presidencia de Veraguas del Norte.

Auto número ... de 1905, de ... 2

Presidencia de Coclé.

Auto número ... de 1905, de ... 2

Auto número ... de 1905, de ... 2

Auto número ... de 1905, de ... 2

Auto número ... de 1905, de ... 2

Auto número ... de 1905, de ... 2

Auto número ... de 1905, de ... 2

Auto número ... de 1905, de ... 2

Avisos ... 2

Edictos ... 2

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento.

LICITACIÓN A CONTRATO

Se solicitan propuestas para la completa construcción del Palacio de Gobierno y Teatro Nacionales en esta capital, en un todo de acuerdo con el proyecto ejecutado por el Ingeniero G. N. Ruggieri, y cuyos planos pueden consultarse en la Oficina Técnica de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Todo precio de lo ofrecido ... con descuentos ... de ... de ... y ... de ... y ... no ... sólo ... de ... que ... ya ... con el Gobierno ... construcción de obras en ... que ... con la ... de la ... ni ... de la ... contratada, ... Arquitecto ... propuesta ... ser ... finalizada.

... del recibo de depósito de dos mil quinientos balboas, como garantía ... para la celebración del contrato, en caso de ... se adjudicara el proponente.

... del presupuesto detallado de la obra con los ... de cada clase de trabajo ... y de los precios unitarios, en ... que el ... se ... por la suma total que ... en consideración ... los ...

... Los ... y ... de ... y ... y ... para ... en ... de ... y ... de ... y ... de ... y

la cuenta de que se hace mérito en el encabezamiento de este Auto, se ha encontrado correctamente llevada y debidamente comprobada, resultando, por la misión, exacto el saldo de $ 180.80 que ella arroja [illegible] y, según se expresa en la [illegible] de cuenta. Por consiguiente, [illegible] al señor Cónsul General de la República en New York. En tal virtud, el suscrito, Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Dar por fenecida provisionalmente la cuenta á que el presente Auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 127 DE 1905.

(De 21 de Julio).

[illegible] por el cual [illegible] Tesorería Municipal de [illegible] los meses de Abril y Mayo del corriente año, de la cuenta respectiva [illegible] Pino.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Traída al estudio del suscrito la cuenta de que arriba se ha hecho mérito, el examinarla de ella se ha dado lugar á las observaciones siguientes:

1.ª No se expresa en la cuenta que se recibiera saldo alguno del mes anterior, sin dar cuenta de la causa de esta omisión. Si el responsable no recibió de su antecesor, este hecho debe comprobarse con una abstención formal del Alcalde respectivo.

2.ª En la cuenta de que se trata figuran dos partidas una en Abril y otra en Mayo, que dicen respectivamente:

Recaudado en el mes.... $ 8.31 40 y
Recaudado en el mes.... 22 40

No se dice en estas entradas á qué impuesto corresponden estos ingresos, no se indican quiénes efectuaron esos pagos, ni se expresan los números de los recibos á ellos expedidos.

3.ª Se trata en ambos meses de vales pagados á varios empleados, existentes en caja, así: pagados en Abril, $ 32.65 y pagados en Mayo $ 19.30, "según comprobantes." Estos vales no pueden ser sino órdenes de pago giradas por el respectivo Alcalde y pagadas por el responsable y, en tal virtud, deberán acompañar la cuenta haciéndose el asiento del caso detalladamente. Si estos son realmente vales de empleados en compensación de adelantos hechos á cuenta de sus sueldos, el responsable deberá ocuparse sin demora en conseguir la debida legalización de esos documentos para que aparezcan al crédito de su cuenta en debida forma.

4.ª La cuenta en referencia se ha formado en "pesos" siendo así que el tenor del artículo 5.º del Decreto número 92 de 4 de Febrero del año actual, inserto en la Gaceta de 6 de Febrero del presente año, "los saldos de las cuentas oficiales que resulten en esta fecha se convertirán á moneda panameña, para que en esta moneda se continúen las operaciones de contabilidad." Por consiguiente, el responsable al rehacer su cuenta deberá hacer la conversión necesaria, teniendo en cuenta lo prescrito por el artículo 2.º del Decreto número 92 ya citado.

5.ª Se notan de menos los documentos siguientes que debieron acompañar la cuenta:

(a) Los Presupuestos de Rentas y Gastos del Distrito;

(b) La copia del documento de fianza otorgada por el responsable;

(c) La copia del acta de posesión del señor Pino;

(d) El inventario de los documentos que constituyen los comprobantes de la cuenta, según el artículo 2.º del Decreto antes citado, de 1896.

En atención á lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza, [illegible] la cuenta de que se trata, [illegible] el responsable en el orden de explicar oportunamente la omisión que se ha apuntado, se ha encontrado exacto el saldo de $ 3.114 46 que ella arroja.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 128 DE 1905.

(De 22 de Julio).

[illegible] por el cual se [illegible] la cuenta de Consulado General de la República en Hamburgo, correspondiente al mes de Marzo de 1905, [illegible] al señor Nicolás E. Arias.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

La cuenta de que se hace mención en el encabezamiento de este Auto, ha sido cuidadosamente examinada y se ha encontrado correctamente llevada y debidamente comprobada. Se observa empero que por la certificación de la factura número 636 por valor *Spirit*, no se ha cobrado ningún derecho consular, de modo que el señor Cónsul está en el caso de explicar la causa que le indujo á conceder semejante franquicia. En atención á haberse encontrado por Tribunal en todo lo demás, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Impartir su aprobación provisional á la cuenta de que trata el presente Auto, [illegible] el responsable en el orden de explicar oportunamente la omisión que se ha apuntado, se ha encontrado exacto el saldo de $ 3.114 46 que ella arroja.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 130 DE 1905.

(De 25 de Julio).

[illegible]

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen practicado por el suscrito Contador de la cuenta de que en el encabezamiento de este Auto se trata, se infiere que los partidas están correctamente asentadas y comprobadas en debida forma, siendo por lo consiguiente el saldo de $ 2.[illegible] del mes [illegible] que ella arroja, [illegible] que dicha cuenta [illegible] de Abril último.

En virtud de lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente la cuenta á que el presente Auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 131 DE 1905.

(De 24 de Julio).

[illegible] por el cual se [illegible] la cuenta del Consulado de la República en Nueva Orleans, correspondiente al mes de Abril último, [illegible] al señor Ernesto Pérez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

El suscrito, en cumplimiento de la cuenta á que se refiere el encabezamiento de este Auto, revela claramente que ella ha sido bien llevada y correctamente comprobada. Se hace constar que no existe saldo alguno en caja, pues que los $ 570.22 quinientos setenta pesos y veinte y dos centavos que declara el día 6 del referido mes de Junio, fueron remitidos al Consulado General de la República en New York, como lo testifica el comprobante respectivo.

Por tanto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Dar por fenecida la cuenta de que en este Auto se ha hecho mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 132 DE 1905.

(De 26 de Julio).

[illegible] por el cual se [illegible] la cuenta de la [illegible] Municipal de [illegible] Auto se refiere.

[illegible] Pública.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 133 DE 1905.

(De 27 de Julio).

[illegible] provisionalmente la cuenta [illegible] Municipal de [illegible] Auto se refiere.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen practicado por el suscrito Contador de la Primera Plaza de la República en San Francisco de California, referente al mes de Junio de este año, resulta que dicha cuenta ha sido bien llevada y correctamente comprobada, siendo de advertir que ningún saldo quedaba en caja el día 30 de junio al tenor de la referida cuenta.

Por tanto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Impartir su aprobación provisional á la cuenta del Consulado de la República, de que en el presente Auto se hace mérito.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 89 DE 1905.

(De 24 de Julio).

[illegible] la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, señor Bartolomé [illegible] correspondiente al mes de Junio del presente año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Por cuanto la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, señor Bartolomé [illegible], relativa al mes de Junio último, adolece de la misma irregularidad encontrada en el Auto Número 81, de 21 de Junio último, de este Tribunal, se devuelve para que sea arreglada de conformidad con lo ordenado en dicho Auto, en el término de tres (3) días, mas el de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Panamá.

ACUERDO NUMERO 11 DE 1905.

(De 1.º de Agosto).

Por el cual se aprueba un contrato.

El Concejo Municipal de Panamá,

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado el día 30 de Junio del presente año, entre el señor Personero Municipal, en representación del Concejo y el señor José Misteli, en su propio nombre, que copiado á la letra dice así:

"Leopoldo Guillén, Personero Municipal de Panamá, en representación del mismo Municipio, teniendo en cuenta la aprobación que le impartió el Concejo en su sesión del catorce de los corrientes al acta de remate por la cual se le adjudicó al señor José Misteli el derecho á instalar Kioscos para anuncios en la ciudad de Panamá, con las especificaciones consignadas en dicha acta y la adición introducida en el respectivo pliego de cargos que se tiene á la vista, por una parte, y José Misteli, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° José Misteli se compromete á instalar en los lugares más visibles de esta ciudad, de acuerdo con el señor Alcalde y con una comisión de dos miembros del Concejo que designará el Presidente del mismo, veinte Kioscos para avisos. Los diez primeros dentro de ciento veinte días (120) que comenzarán á contarse desde la fecha en que se apruebe por el Concejo el presente contrato, y los diez últimos dentro de un año que se contará desde la misma fecha de su aprobación.

Artículo 2.° Los Kioscos de que se trata en el artículo anterior se ajustarán á las siguientes condiciones:

1.ª) Serán de forma octagonal regular y medirán sesenta (60) centímetros por cada uno de sus lados ó caras;

2.ª) La elevación de sus paredes no será mayor de dos metros veinte centímetros (2 m. 20 c.);

3.ª) El armazón y las columnas serán de hierro, y sus lados estarán forrados de madera del país hasta la altura de un metro ochenta centímetros (1 m. 80 c.) y de esa altura hasta completar el total de las paredes, se colocarán vidrios de colores.

Parágrafo. La parte de madera de las paredes estará destinada á los avisos comunes, y la de vidrios á los anuncios de carácter permanente;

4.ª) Siete de las caras del Kioscos se destinarán necesariamente para avisos, y la octava podrá destinarse á puerta del mismo, á fin de que pueda ser utilizado este para la venta de periódicos, libros, fotografías, tarjetas postales y otros objetos semejantes;

5.ª) Los Kioscos serán de construcción artística, consultando el ornato de la ciudad, para lo cual José Misteli está obligado antes de proceder á su construcción, á presentar un modelo ó diseño á la comisión de que habla el artículo 1.° Sin que la referida comisión apruebe el modelo ó diseño, no podrá Misteli proceder á la construcción de los Kioscos.

Artículo 3.° Por los avisos de carácter permanente podrá cobrar José Misteli un precio convencional, y para los demás estará sujeto á la siguiente tarifa:

Por los avisos que no excedan de cuatro decímetros, (un balboa) Bs. 1.

Por los avisos que midan más de cuatro decímetros cuadrados sin pasar de seis, un balboa cincuenta centésimos (Bs. 1.50); por los avisos que midan más de seis decímetros cuadrados, sin pasar de ocho, dos balboas (Bs. 2);

Por los avisos que midan más de ocho decímetros cuadrados, á razón de veinticinco centésimos de balboa por decímetros de fracción (Bs. 0.25).

Es entendido que los precios arriba expresados comprenden la colocación de un mismo aviso en todos los Kioscos y que esta será de cargo del contratista.

Artículo 4.° Los avisos, invitaciones, resoluciones & de carácter oficial, no pagarán derecho alguno, y José Misteli estará obligado á fijarlos en lugar preferente de los Kioscos.

Artículo 5.° Los avisos oficiales de que habla el artículo anterior permanecerán fijados por el término que oportunamente señale la autoridad que tiene el anuncio. Los avisos de particulares fijados por setenta y dos

Artículo 6.° José Misteli cede al Municipio de Panamá el 10% (el diez por ciento) de las entradas brutas que obtenga en virtud de este contrato, comprobado esto con sus respectivos libros, y hará mensualmente las entregas á que haya lugar en la Tesorería Municipal.

Artículo 7.° La duración de este contrato será de diez años, vencidos los cuales, los Kioscos pasarán á ser propiedad del Municipio sin que este tenga que abonar suma alguna al contratista.

Artículo 8.° José Misteli no podrá traspasar este contrato sin la aprobación previa del Concejo Municipal.

Artículo 9.° José Misteli se obliga á mantener constantemente los Kioscos en perfecto estado de conservación y aseo.

Artículo 10. El Alcalde del Distrito podrá imponer multas á José Misteli de Bs. 2.50 á Bs. 10 por infracción de las estipulaciones de este contrato.

Artículo 11. José Misteli presenta como fiador al señor E. Stanley Simons para responder con una fianza de doscientos cincuenta balboas (Bs. 250) por el cumplimiento de las obligaciones que por el presente contrato contrae, quien en prueba de que se constituye como tal fiador firmará á continuación.

Artículo 12. Aprobado que sea el presente contrato por el Concejo, se registrará en la oficina respectiva para su mayor validez.

Para constancia se firman dos ejemplares de un tenor, en Panamá, á treinta de Junio de mil novecientos cinco.

LEOPOLDO GUILLÉN,
Personero Municipal.

El Contratista,

José Misteli.

El fiador,

E. Stanley Simons.

Dado en Panamá, á 31 de Julio de 1905.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

J. B. Sosa.

Alcaldía Municipal.—Panamá, Agosto 1.° de 1905.

Ejecútese y publíquese.

El Alcalde,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Vicente Chiari.

Provincia de Bocas del Toro.

INCINERACION DE BONOS FISCALES.

En Bocas del Toro, á los doce días del mes de Julio de mil novecientos cinco, reunidos en el local de la Administración de Hacienda, los señores Eligio Ocaña F., Administrador, Eduardo C. Outten, Fiscal del Circuito, los señores doctor Ricardo Román Romero, doctor José Manuel Castillo, testigos ad-hoc, y Alberto Martínez M., Secretario, se procedió á examinar los Bonos Fiscales admitidos en pago del impuesto comercial, como lo ordena el Decreto número 5, de 29 de Diciembre de 1903.

SERIE B.

Del número 701 al 760.

60 Bonos que á razón de $ 9.40 cada uno $ 564.00 ó sean Bs. 282.00.

En seguida se procedió á incinerar dichos Bonos, hecho lo cual, se dió por terminado el acto que se firma para constancia por duplicado por las personas que han tomado parte en ella.

El Administrador de Hacienda, ELIGIO OCAÑA F.—El Fiscal, EDUARDO C. OUTTEN.—Testigos, *Ricardo Román Romero, José Manuel Castillo.* El Secretario, *Alberto Martínez M.*

Provincia de Colón.

ACUERDO NUMERO 24 DE 1905,

DE 12 DE JULIO,

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos del año en curso.

El Concejo Municipal de Colón,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que previa autorización de este Cuerpo el señor Personero Municipal celebró un contrato con el señor Horacio C. Stevenson, sobre construcción de un Matadero Público en esta ciudad, mediante el pago de la suma de siete mil pesos ($7,000); y que no hay partida votada en el Presupuesto de Gastos del año en curso para pagar la construcción del edificio mencionado,

ACUERDA:

Artículo único. Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica por la suma de siete mil pesos ($ 7,000), para pagar al Contratista señor Horacio C. Stevenson la construcción de un Matadero Público en esta ciudad.

Parágrafo. Esta suma se imputará al Departamento de Obras Públicas, Capítulo 7.°, Artículo único.

Dado en Colón, á 12 de Julio de 1905.

El Presidente,

ISAAC FERNANDEZ V.

El Secretario,

Miguel de la Espriella.

Recibido en la fecha lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

Colón, Julio diecinueve de 1905.

Efraín Tejada V.,
Secretario interino.

Alcaldía del Distrito.—Colón, Julio diecinueve de 1905.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

BENIGNO ANDRÓN.

El Secretario interino,

Efraín Tejada V.

RELACION

que en cumplimiento del inciso 14 del Artículo 91 de la Ley 56 de 1904, presenta el suscrito Secretario de los negocios criminales que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón durante el mes de Julio de 1905.

Juicios ordinarios.

1. Lucas Analitis contra la sucesión de Manuel Arzuaga. En suspenso por falta de gestión de la parte actora.

2. Pablo Woo contra Luis Loo, por pesos. Archivado por haber sido fallado en segunda instancia.

3. Luis Loo contra Pablo Woo (reconvención). Archivado por haber sido fallado en segunda instancia.

4. Manuel de J. Jaén V., con poder del Concejo Municipal de Portobelo, demanda la sucesión de Manuel Fernández. Paralizado por falta de gestión.

5. Mónica Molinar contra Manuel Filippi R., por pesos. Aguárdase la devolución del Despacho número 5 librado al Inspector de Policía de Santa Isabel.

6. Luis Placide contra Chas Bruggman, por pesos. Venido en apelación del Juzgado 1.° Municipal á donde la sido devuelto por haberse fallado en segunda instancia.

7. José María Henzo contra Gustavo Bonicesa. Venidos en apelación del Juzgado 1.° Municipal á donde fue pasado por haberse fallado en segunda instancia.

Juicios ejecutivos.

8. Luis F. Estenoz en nombre de Wong Lam contra Arthur Stewar. En suspenso por voluntad de las partes.

9. L. A. Brewer contra A. B. Willson. Dictóse mandamiento de pago por la vía ejecutiva, y se aguarda que el demandante presente bienes que embargarle al ejecutado.

10. María Schaeffer contra Coco Herbert, por pesos. Archivado por desistimiento de la parte actora.

Juicios especiales.

11. Sobre validez ó nulidad del Acuerdo número 4, expedido por el Concejo Municipal de Donoso. Archivado por haber sido confirmada la sentencia de 19 de Mayo próximo pasado.

Juicios de sucesión.

12. El de Julio G. Pinedo. Paralizado por falta de papel.

13. El de Geotre López. Para correr traslado de los inventarios y liquidación á los interesados quienes están ausentes.

14. El de Rosaura de León. Paralizado por falta de papel.

15. El de José Arroyo. Paralizado por haber cesado la jurisdicción de este Juzgado en los Distritos de Gatún y Buenavista, lugares donde están ubicados los bienes de dicha sucesión.

Juicios de jurisdicción voluntaria.

16. Eduardo Jessurun Henríquez solicita el nombramiento de Curador de sus menores hijos, por haber contraído segundas nupcias. Paralizado por falta de papel.

Colón, Julio 31 de 1905.

Por el Secretario,

E. Fernández J.,
Oficial Mayor.

ADICIÓN:

Juicios ordinarios.

17. G. J. Ryfkogel contra Luis A. Ryfkogel, por despojo. Para resolver la excepción dilatoria de inepta demanda, propuesta por el demandado.

Colón, Julio 31 de 1905.

Fernández J.,

RELACION

que en cumplimiento del inciso 14 del Artículo 91 de la Ley 56 de 1904, presenta el suscrito Secretario de los negocios criminales que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito durante el mes de Julio de 1905.

Sumarios.

1. Denuncio presentado por varios paisanos residentes en Corregimiento de Santa Isabel contra Juan M. Molinar, Inspector de Policía de ese lugar. En suspenso hasta tanto se llenen los requisitos exigidos por el artículo 359, Ley 105 de 1890.

2. Sumaria en averiguación de la responsabilidad en que haya incurrido Juan M. Molinar, al permitir como Inspector de Policía de Santa Isabel, la venta de licores, sin el pago de los derechos respectivos. En suspenso hasta tanto se llenen los requisitos exigidos por el artículo 359, Ley 105 de 1890.

3. Diligencias creadas por el Jefe del Resguardo de Portobelo con motivo

de la captura de la balandra "Hard Time." En ampliación en este Juzgado.

4. Contra Santiago Hard, por robo. En ampliación en el Alcalde Municipal de Portobelo.

5. Contra [illegible] desde [illegible] en ampliación en la Alcaldía de Portobelo.

6. En averiguación de la responsabilidad en que haya incurrido Francisco [illegible], hijo de la Cárcel, con motivo de la fuga del reo Guillermo Tejada. Archivados por haber declarado este Juzgado no ha lugar á seguir [illegible].

7. Contra Rafael [illegible] por varios hechos punibles. Reo suelto este Juzgado.

8. Contra [illegible] por abuso de confianza. En consulta en el Juzgado Municipal de Portobelo.

9. Contra José [illegible] por sustracción. En causa en este Juzgado.

Juicios.

11. Contra José M. Herrera y Ana [illegible] González, por heridas y [illegible]. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del reo condenatorio.

11. Contra Amado Colombia, por [illegible]. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo absolutorio.

12. Contra Venancio Mellado, [illegible] heridas. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo absolutorio.

13. Contra Ant. [illegible] por tentativa de robo. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del fallo condenatorio.

14. Contra Eduardo S. Arias, [illegible] por contrabando. Abierto [illegible].

15. Contra [illegible] dos. En suspenso por [illegible] fugo el reo.

Colón, Julio [illegible] de 1905.

Por el Secretario,

[illegible]

[illegible]

Avisos.

LICITACION A CONTRATA.

Hasta el día 10 de Octubre venidero, se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Panamá, así: Uno que sirva de Palacio de Gobierno y otro para Cuartel de Policía y Cárcel.

Los pliegos de cargos, especificaciones y demás detalles se encuentran en este Despacho, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 á 5 p. m.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los distritos siguientes, en la Provincia de Veraguas:

Una en el Distrito del Montijo,
Una en el de Río de Jesús,
Una en el de Cañazas,
Una en el de Las Palmas
Una en el de Canazas y

Concluir el edificio que se principió á construir en el Distrito de La Mesa.

Los pliegos de cargos y los planos respectivos se encuentran en esta Secretaría, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 á 5 de la tarde.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 10 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría [illegible] Secretaría [illegible] para la construcción de [illegible] Chiriquí [illegible] siguientes, en la Provincia de Chiriquí:

Una en el Distrito de Alanje,
" " " " Boquete,
" " " " Dolega,
" " " " David,
" " " " Los Bajos de Chiriquí,
" " " " San Félix,
" " " " San Lorenzo y
" " " " Tolé.

Los pliegos de cargos, [illegible] y demás detalles [illegible] se encuentran en esta Secretaría, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 á 5 p. m.

Panamá, 15 de Julio 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de los siguientes puentes:

Uno sobre el río La Villa en el paso [illegible] entre Chitré y La Villa de Los Santos.

[illegible]

Panamá, Julio 31 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

En la Contraloría General de la República [illegible] y en las respectivas [illegible] de Hacienda, [illegible] de Provincia, se halla [illegible] en folleto, la ley [illegible] sobre organización judicial, [illegible] cincuenta centavos [illegible] ejemplar.

Panamá, [illegible] de Agosto de 1905.

AVISO OFICIAL.

[illegible] General de la República [illegible] venta al precio de [illegible] ejemplar, el folleto [illegible] sobre Minas.

[illegible] Octubre 31 de 1905.

[illegible] General de la República,

ALEJANDRO ARIAS.

[illegible]

ALEJANDRO [illegible]

[illegible]

[illegible]

Edictos.

EDICTO.

Juzgado Primero de Circuito.—Los Santos del Toro, julio veinte de mil novecientos cinco.

Vistos: En tres de Abril de este año, el señor Percy Marrett, denunciante el señor Juez Municipal del Distrito de Chiriquí Grande que Charles F. Marrett, había muerto á consecuencia de una caída de un caballo el veintisiete de Marzo de este mismo año, dejando algunos bienes de fortuna.

Practicadas [illegible] las diligencias [illegible] el [illegible] el [illegible] el [illegible] la [illegible] el [illegible] el [illegible] el